

NORMATIVA

FICHA DE LEGISLACIÓN

REAL DECRETO-LEY 12/2018, DE 7 DE
SEPTIEMBRE, DE SEGURIDAD DE LAS
REDES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	3

I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 12/2018, DE 7 DE SEPTIEMBRE, DE SEGURIDAD DE LAS REDES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

El presente Real Decreto-Ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de Julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

Fecha de publicación	8 de septiembre de 2018
Entrada en vigor	9 de septiembre de 2018

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.

1.- Objeto y ámbito de aplicación

- Este Real Decreto-Ley tiene por objeto regular la seguridad de las redes y sistemas de información utilizados para la provisión de los servicios esenciales y de los digitales, y establecer un sistema de notificación de incidentes, estableciendo asimismo un marco institucional para su aplicación, y su coordinación, entre autoridades competentes y con los órganos de cooperación relevantes en el ámbito comunitario.
- Se aplicará a las entidades que presten servicios esenciales para la comunidad y dependan de las redes y sistemas de información para el

desarrollo de su actividad, aplicándose a sectores que no están expresamente incluidos en la Directiva, así como a los proveedores de determinados servicios digitales, dándole un enfoque global pero preservando su legislación específica.

- Quedan sometidos a esta norma los operadores de servicios esenciales establecidos en España y los proveedores de servicios digitales que tengan su sede sociales en España y que constituya su establecimiento principal en la Unión Europea, quedando excluidos los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y los prestadores de servicios electrónicos de confianza, así como los proveedores de servicios digitales cuando se trate de microempresas o pequeñas empresas.

2.- Servicios Esenciales

- Los operadores de servicios esenciales y los proveedores de servicios digitales deberán adoptar medidas adecuadas para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de las redes y sistemas de información que utilicen. Se recalca la importancia de la notificación de las incidencias.
- Los CSIRT son los encargados de dar respuestas a incidentes que analizan riesgos y supervisan incidentes a escala nacional, difundiendo alertas y aportando soluciones para mitigar sus efectos.
- Las normas de desarrollo de este Real Decreto-Ley podrán concretar las obligaciones de seguridad exigibles a los operadores de servicios esenciales, teniendo en cuenta como mínimo:
 - 1.La seguridad de los sistemas e instalaciones
 - 2.La gestión de incidentes

3. La gestión de la continuidad de las actividades

4. La supervisión, auditorías y pruebas

5. El cumplimiento de las normas internacionales

- Se aproxima el ámbito de aplicación al de la Ley 8/2011, de 28 de abril, añadiendo a los sectores previstos por la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, definiendo el concepto de “servicio esencial” y atribuyendo a sus órganos colegiados la determinación de dichos servicios.
- Tomando como referencia la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, se atribuye al Consejo de Seguridad Nacional la función de actuar como punto de contacto con otros países.

3.- Estructura

- El Real Decreto-Ley está formado de siete títulos.
 1. **Título I:** contiene las definiciones de los términos utilizados, la salvaguarda de funciones estatales esenciales y otras disposiciones generales
 2. **Título II:** determina la forma y criterios de identificación de los servicios esenciales y de los operadores que los preste
 3. **Título III:** recoge el marco estratégico e institucional de la seguridad de las redes y sistemas de información que se ha descrito anteriormente, dedicando un precepto específico a la

REAL DECRETO-LEY 12/2018, DE 7 DE SEPTIEMBRE,
DE SEGURIDAD DE LAS REDES Y SISTEMAS DE
INFORMACIÓN



cooperación entre autoridades públicas como pilar de un ejercicio adecuado de las diferentes competencias concurrentes sobre la materia.

4. **Título IV:** Establece las obligaciones de seguridad de los operadores y se prevé la aplicación preferente de normas sectoriales que impongan obligaciones equivalentes a las previstas en el presente Real Decreto-Ley.
 5. **Título V:** Regula la notificación de incidentes y se presta atención a los incidentes con impacto transfronterizo y a la información y coordinación con otros Estados de la Unión Europea para su gestión.
 6. **Título VI:** Dispone las potestades de inspección y control de las autoridades competentes y la cooperación con las autoridades nacionales de otros Estados miembros.
 7. **Título VII:** tipifica las infracciones, pudiendo ser estas muy graves, graves o leves; y los criterios para la imposición de las sanciones, así como el órgano encargado de ello.
- Cuenta con **cuatro disposiciones adicionales** en las que se regula la relación inicial de servicios esenciales y operadores de servicios esenciales, las comunicaciones electrónicas y servicios de confianza, la notificación de violaciones de seguridad de los datos personales a través de la plataforma común prevista en el Real Decreto-Ley.

REAL DECRETO-LEY 12/2018, DE 7 DE SEPTIEMBRE,
DE SEGURIDAD DE LAS REDES Y SISTEMAS DE
INFORMACIÓN



- **Cuatro disposiciones finales** que establecen el título competencial, la incorporación del Derecho de la Unión Europea, la habilitación para el desarrollo reglamentario y su entrada en vigor.

En Madrid, a 12 de septiembre de 2018.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 9,

Tlf.: 91.788.93.80.